

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR protección al derecho constitucional de PETICION invocado por la accionante SANDRA ROCIO GOMEZ ZARATE, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER protección a los derechos fundamentales de MINIMO VITAL y DIGNIDAD HUMANA, consagrados en la Carta Constitucional, de la cual es titular la accionante SANDRA ROCIO GOMEZ ZARATE como representante y guardadora de su hermano OSCAR FERNANDO GOMEZ ZARATE, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: En consecuencia, se **ORDENA** a la FIDUCIARIA LA PREVISORA "FIDUPREVISORA S.A." que dentro del término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, contado a partir de la notificación de la presente providencia, realice los pagos de las mesadas pensionales adeudadas al beneficiario OSCAR FERNANDO GOMEZ ZARATE representado por su Guardadora SANDRA ROCIO GOMEZ ZARATE, según la Resolución N. 2280 del 25 de noviembre de 2.019, así mismo, continúe pagando las mesadas pensionales que se causen a favor del mismo, sin retraso alguno.

CUARTO: Notifíquese este fallo a las partes intervinientes por el medio más expedito, (artículo 30 del Decreto 2591 de 1991).

QUINTO: Si no fuere impugnado este fallo dentro de los tres días siguientes a su notificación, envíese a la actuación a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


CLAUDIA AMPARO BALLESTEROS MARTINEZ

Cabm

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ONZAGA SDER.

Para notificar a las partes del contenido del auto que antecede, se hace anotación en el ESTADO No. 043 (Art. 295 C.G.P) el que se publica en la página web de la Rama Judicial habilitada para tal efecto , siendo las 8:00 a.m. de hoy 31 DE JULIO DE 2020.

GUSTAVO ADOLFO GONZÁLEZ ROA
Secretario